



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES

**APODERAMIENTO APUD ACTA POR MEDIOS
TELEMÁTICOS**

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL APODERAMIENTO ELECTRÓNICO	5
¿QUÉ OCURRE EN AQUELLOS CASO EN LOS QUE EL CIUDADANO NO DISPONE DE DNI ELECTRÓNICO, O DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS NECESARIOS?	6
¿ES POSIBLE QUE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES IMPONGAN A LOS CIUDADANOS EL APODERAMIENTO APUD ACTA POR MEDIOS TELEMÁTICOS?	7
¿ES POSIBLE REVOCAR UN APODERAMIENTO APUD ACTA ELECTRÓNICO?	13
III.- CONCLUSIONES	14
ANEXO I	16

I.- INTRODUCCIÓN

El apoderamiento electrónico permite al ciudadano otorgar de manera telemática la facultad de representación en el proceso a letrados y procurados a través de la Sede Judicial Electrónica del Ministerio de Justicia, sin necesidad de acudir al Juzgado para realizar el apoderamiento apud acta ante el Letrado de la Administración de Justicia.

El registro de apoderamientos apud acta no es válido para procedimientos ante el Tribunal Constitucional ya que no forma parte del Poder Judicial, ni pertenece a la Administración de Justicia.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, introdujo el apoderamiento electrónico mediante la reforma del art. 24 LEC y al incluir el artículo 32 bis en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

El art. 24 LEC al regular el apoderamiento del procurador señala: *«1. El poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido apud acta por comparecencia personal ante el Secretario judicial de cualquier oficina judicial o por **comparecencia electrónica** en la correspondiente sede judicial.*

2. *La copia electrónica del poder notarial de representación, informática o digitalizada, se acompañará al primer escrito que el procurador presente.*

3. *El otorgamiento apud acta por comparecencia personal o electrónica deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concorra el procurador. **Este apoderamiento podrá igualmente acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta de las oficinas judiciales.**»*

A través de la **Orden HAP/1637/2012**, de 5 de julio, BOE 25-07-2012, se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos. El apoderamiento judicial en archivo electrónico posibilita que se inscriban y consulten los apoderamientos otorgados. La Orden regula los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro electrónico de apoderamientos, creado por el art. 15 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

Igualmente, se incluyen formularios para la inscripción de apoderamientos en el registro, renuncia de apoderamientos y para revocar poderes.

Durante la situación excepcional de carácter sanitario provocada por el Covid 19 y la necesidad de adoptar medidas que garanticen las medidas de seguridad necesarias para proteger a los ciudadanos y profesionales, el uso de esta posibilidad del apoderamiento telemático

para los procedimientos judiciales que se encuentren en trámite de contestación o de personación es una medida oportuna, evitando el acceso de los ciudadanos a las sedes judiciales.

II.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL APODERAMIENTO ELECTRÓNICO

El acceso al registro de apoderamientos requiere de identificación mediante el sistema de autenticación de [Cl@ve](#), para ello se deberá utilizar:

- Certificado digital o DNI electrónico
- [Cl@ve](#) PIN (Sólo dura 24 horas, después hay que registrarse otra vez)
- [Cl@ve](#) permanente (Requiere estar registrado previamente)

En la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia se acompaña una Guía de uso de Apud Acta explicativa de los pasos a seguir para el alta de apoderamiento [compareciente-representante](#) así como del [poderdante](#).

Una vez finalizado los trámites de apoderamiento en la Sede Judicial Electrónica, se obtiene un certificado de la inscripción en el Archivo Electrónico de Apoderamientos Apud Acta de las oficinas judiciales, que servirá para acreditar el apoderamiento oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.3 de la Ley 18/2011, de

5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

¿QUÉ OCURRE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL CIUDADANO NO DISPONE DE DNI ELECTRÓNICO, O DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS NECESARIOS?

En estos supuestos el apoderamiento electrónico, puede ser otorgado en la Sede Judicial del Ministerio de Justicia accediendo con el certificado electrónico del profesional apoderado (abogado, procurador o graduado social) acompañando a la petición una **declaración responsable**, y copia del DNI del poderdante. Toda esta documentación se debe anexar a la petición. Para ello se deberá marcar la opción "en calidad de: Compareciente/Representante".

La declaración responsable deberá contener fecha, lugar y las facultades conferidas al profesional, y debe ser rubricada por el poderdante autorizándole a materializar la petición de apoderamiento y el reconocimiento de las facultades que comprende.

El apoderamiento así practicado deberá ser validado mediante el acceso al archivo electrónico del apoderamientos apud acta, por el Letrado de la Administración de Justicia de la oficina competente para la tramitación del procedimiento judicial en el que el poder se hubiera otorgado y con las facultades de representación procesal expresamente reconocidas.

Se acompaña modelo de Declaración Responsable como **Anexo** al presente documento.

¿ES POSIBLE QUE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES IMPONGAN A LOS CIUDADANOS EL APODERAMIENTO APUD ACTA POR MEDIOS TELEMÁTICOS?.

El preámbulo de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos ante los tribunales. Así se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 24.1 de la Constitución y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para salvaguardar dichos derechos de los ciudadanos es necesaria la modernización de la Administración de Justicia, campo esencial para consolidar el Estado de Derecho y mejorar la calidad de nuestra democracia. En este contexto de modernización, uno de los elementos de mayor relevancia es, precisamente, la incorporación en las oficinas judiciales de las nuevas tecnologías.

Asimismo, se nos indica que la Administración de Justicia presenta características que la diferencian de las restantes Administraciones públicas. En primer lugar, por la propia naturaleza de la función que la Administración judicial tiene atribuida, ya que se trata de un poder del Estado distinto del poder ejecutivo, en el que se encuadran las Administraciones públicas que, además, debe

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

satisfacer un derecho fundamental que a su vez es clave para sostener el Estado de Derecho. En segundo lugar, la relación de los ciudadanos con los órganos judiciales se establece casi siempre a través de profesionales, cosa que no suele suceder en el caso de las Administraciones públicas.

En el Título IV de la presente Ley se fijan las condiciones para hacer posible la íntegra tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, regulándose en su artículo 40 la posibilidad de acreditar la representación procesal por medio de copia electrónica del poder notarial conferido; representación otorgada por comparecencia apud-acta ante el Letrado de la Administración de Justicia y por último, la acreditación del apoderamiento apud acta mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta de las oficinas judiciales.

Ésta última posibilidad fue introducida por la Disposición Final Séptima de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, la presente Disposición Final Séptima introdujo un nuevo artículo el 32 bis que vino a regular "*los archivos electrónicos de apoderamiento apud acta*" donde se recogen los requisitos y exigencias de los mismos:

1. *Asimismo, se dispondrá en las oficinas judiciales con funciones de registro, de un archivo electrónico de apoderamientos en el que deberán*

inscribirse los apoderamientos apud acta otorgados presencial o electrónicamente por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial a favor de representante, para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Ello no impedirá la existencia de archivos electrónicos de apoderamientos apud acta en cada oficina judicial para la realización de los trámites específicos en cada una.

2. Los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se registren en sus correspondientes archivos.

Los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta permitirán comprobar válidamente la representación que ostentan quienes actúen ante la Administración de Justicia en nombre de un tercero.

3. Los asientos que se realicen en los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad, de identificación fiscal o de documento equivalente del poderdante.

b) Nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad, de identificación fiscal o de documento equivalente del apoderado.

c) Fecha de inscripción.

d) Tipo de poder según las facultades que otorgue.

4. Los apoderamientos apud acta que se inscriban en los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación judicial.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente en determinadas clases de procedimientos.

c) Un poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en un procedimiento concreto.

5. El poder inscribible en que la parte otorgue su representación al apoderado habrá de ser conferido por comparecencia apud acta.

El apoderamiento apud acta se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica judicial haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal ante el secretario judicial de cualquier oficina judicial.

6. Los apoderamientos inscritos en el archivo tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al apoderamiento tendrán una

validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

7. Las solicitudes de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier archivo, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el archivo ante el que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

Llegados a este punto cabe preguntarnos si los Juzgado y Tribunales pueden imponer a un ciudadano que acude a la Justicia la obligatoriedad de realizar una comparecencia apud-acta por vía telemática en lugar de presencial ante el Letrado de la Administración de Justicia.

Para obtener una respuesta debemos acudir al artículo 4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia donde se establecen los derechos de los ciudadanos con la Administración de Justicia por medios telemático de tal manera que en su apartado de se dice que:

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad judicial, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

a) **A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.**

b) *A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración de Justicia.*

(...)

i) **A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración de Justicia** siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos y, en todo caso, **siempre que sean compatibles con los que dispongan los juzgados y tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.**

A la luz de dicho artículo se puede comprobar como es el propio ciudadano quien tiene la facultad de optar y elegir un sistema presencial, en su caso, o telemático de tal manera que no le puede venir impuesto por parte de la Administración de Justicia, a día de hoy, la obligatoriedad de realizar un apoderamiento apud acta telemáticamente.

Además, se debe tener en cuenta las circunstancias personales de los ciudadanos pues no debemos olvidar que para realizar dicho apoderamiento, además de contar con un DNI electrónico o firma electrónica, debes contar con los medios materiales para ello así como conocer el funcionamiento de un ordenador que si bien puede parecer básico la realidad es que hay personas, especialmente de una determinada edad, que lo

desconocen de tal manera que si la Ley de Enjuiciamiento Civil recoge la comparecencia apud acta ante el Letrado de la Administración de Justicia y el ciudadano así lo desea hacer no se le puede imponer el modo telemático pues no podemos olvidar las implicaciones que conlleva no realizar dicha comparecencia.

Asimismo, consideramos que no estaría ajustado a Derecho que, en su caso, para el supuesto de que no se realizase telemáticamente, la opción fuera un poder general para pleitos, dado que la facultad de elegir el medio es del ciudadano y no de la Administración de Justicia.

¿ES POSIBLE REVOCAR UN APODERAMIENTO APUD ACTA ELECTRÓNICO?

El poder electrónico para pleitos tiene una validez no superior a cinco años desde el momento en el que es inscrito y durante ese periodo de vigencia este otorgamiento puede ser revocado.

Conforme al artículo 30 LEC, regulación de la representación del procurador, la revocación podrá ser expresa o tácita. Se entenderá revocado tácitamente el poder por el nombramiento posterior de otro procurador que se haya personado en el asunto.

En la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia se acompaña una Guía explicativa de los pasos a seguir para [revocar](#) o, en su caso prorrogar el apoderamiento. Una vez realizados los

trámites necesarios se expide un justificante de revocación de apoderamiento e igualmente un certificado de inscripción de apoderamiento Apud Acta en el archivo electrónico de apoderamientos judiciales.

Lógicamente, la renuncia puede llevarse a cabo por parte del poderdante como por el apoderado. En aquellos supuestos en los que el ciudadano no dispone de DNI electrónico, o de los medios y sistemas electrónicos necesarios y el poder se haya otorgado mediante “declaración responsable” del poderdante, deberá comunicar de forma fehaciente al profesional apoderado su voluntad de revocación del poder vigente ya que no existe posibilidad de adjuntar documentación asociada en el trámite de revocación telemática.

III.- CONCLUSIONES

- 1.- El apoderamiento apud acta telemático es una herramienta eficaz que facilita los trámites al ciudadano, no tiene ningún coste y hace que no sea necesario desplazarse a la sede judicial. También puede realizarse durante las 24 horas de cualquier día del año.
- 2.- En los supuestos en los que los ciudadanos no dispongan de acreditación electrónica ni puedan acceder a través del sistema de claves a la sede electrónica, el profesional (abogado, procurador o

graduado social) puede realizar el trámite siempre que se le apodere a través de una declaración responsable.

- 3.- Es necesario que junto con la opción del apoderamiento telemático sigan coexistiendo las otras formas previstas en la Ley, es el propio ciudadano quien tiene la facultad de optar y elegir un sistema presencial, en su caso, o telemático de tal manera que no le puede venir impuesto por parte de la Administración de Justicia, a día de hoy, la obligatoriedad de realizar un apoderamiento apud acta telemáticamente.

En Madrid, a 25 de octubre de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tif: 91 788 93 80 –

**RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA.
ACCEDE DESDE LA WEB**

**Icam.es – Área Reservada – Formación Biblioteca – Consultas
Procesales.**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia establece en su artículo 40.3 la acreditación del apoderamiento apud acta mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta de las oficinas judiciales, estableciéndose en el artículo 32 bis sus requisitos y exigencias.

Por medio de la presente declaración responsable cumplimentada y firmada por el poderdante, cuyas circunstancias personales se detallarán a continuación, se viene a solicitar que el presente apoderamiento electrónico quede incorporado al archivo electrónico de apoderamientos apud acta (REAJ).

1.- PODERDANTE

PERSONA: Física
 Jurídica

NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: (**Adjuntar**): DNI
 NIE
 PASAPORTE

DOMICILIO:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

LOCALIDAD:

PAIS:

NACIONALIDAD:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

En nombre propio En representación (***es necesario adjuntar documentación acreditativa***)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:

DNI/CIF DEL REPRESENTADO:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PAIS:

NACIONALIDAD:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

2.- APODERADO

A.- DATOS COLEGIALES DEL LETRADO

COLEGIO DE ABOGADOS DE

NÚMERO DE COLEGIADO:

B.- DATOS PERSONALES DEL LETRADO

NOMBRE:

APELLIDOS:

NACIONALIDAD:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

3.- TIPO DE APODERAMIENTO

Cualquier procedimiento

Procedimiento concreto:

Órgano Judicial:

Procedimiento:

Número y año:

Todas las instancias

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

4.- FACULTADES

Apud acta: **El artículo 25.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** nos indica que:

El **poder general** facultará al apoderado para realizar válidamente, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de aquéllos.

El poderdante podrá, no obstante, excluir del poder general asuntos y actuaciones para las que la ley no exija apoderamiento especial. La exclusión habrá de ser consignada expresa e inequívocamente.

En artículo 25.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos indica que:

Será necesario **poder especial**:

1.º Para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

2.º Para ejercitar las facultades que el poderdante hubiera excluido del poder general, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En todos los demás casos en que así lo exijan las leyes.

Marcar una de las dos opciones

- Poder general del art. 25.1 de la LEC 1/200
- Poder general y especial del art. 25.1 y 2 de la LEC 1/2000

Marcar las facultades especiales que de manera expresa se deseen excluir del poder especial:

- Renuncia
- Transacción
- Desistimiento
- Allanamiento
- Sometimiento a arbitraje
- Interposición de querella

- Manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto

- Recusación juez o letrado de la Administración de Justicia
- Conciliaciones, que con avenencia o sin ella, impliquen actos dispositivos

- Otorgar ratificaciones provisionales

5.- DURACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de artículo 32 bis de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia establece que:

*Los apoderamientos inscritos en el **archivo tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.** En todo caso, **en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder.** Las prórrogas otorgadas por el poderdante al apoderamiento **tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.***

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

6.- AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODERDANTE

Autoriza la inclusión de todos sus datos así como de la documentación que se adjunta en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta cuya titularidad pertenece al Ministerio de Justicia así como la inclusión en los registros del letrado apoderado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la protección de datos.

En Madrid a de de

FDO: PODERDANTE**FDO: APODERADO****FDO: REPRESENTANTE (en su caso)**